AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME" del proceso de convocatoria pública No. **IPMC-085-2026** cuyo objeto es: **" CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CAPITAL SEMILLA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE INSUMOS, DESTINADO A FORTALECER LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA FUNDACION ASODISMAN DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CALDAS EN MOVIMIENTO, UN CAMINO HACIA LA EQUIDAD", CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS BENEFICIARIOS."** de los términos de referencia iniciales, establece que: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos.

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso:
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Manzanares o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

Para la limitación del proceso las Mipyme deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales establece: "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde

se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo" y a su vez la ley 1860 del 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 literal 4 y parágrafo establece: "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto.

No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional" y "La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme"

La presente convocatoria fue publicada el veintinueve (29) de julio de 2026, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a Mipyme

Durante el plazo establecido, se recibieron dos (02) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes, **con restricción territorial al Municipio de Manzanares** a través de la plataforma SECOP II, se verifica que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos e invitación, en los términos de referencia para el efecto de limitar el proceso a Mipymes con restricción territorial al municipio de ejecución.

	LIMITACIÓN MIPYME		
PERSONA NATURALES	**Documentos**	**Cumple**	**No cumple**
MARIO JOSÉ JARAMILLO DE LOS RÍOS identificado con C.C.15.986.014, actuando como representante legal del **SUPERMERCADOJARAMILLO.**	Limitación a MIPYME (Municipal)	**X**	
	Cámara de comercio	**X**	
	RUT	**X**	
	Certificado de contador	**X**	
	Tarjeta profesional del contador	**X**	
	Certificado de la junta central de contadores	**X**	
	Limitación a MIPYME (Municipal)	**X**	

VÍCTOR HUGO GIRALDO CUARTAS identificado con C.C.15.986.356, actuando como representante legal de **PROVEEDORA GIRALDO MANZANARES.**	Cámara de comercio	**X**	
	RUT	**X**	
	Certificado de contador	**X**	
	Tarjeta profesional del contador	**X**	
	Certificado de la junta central de contadores	**X**	

Conforme a la revisión de la documentación habilitante, se evidencia que, de las dos (02) solicitudes presentadas cumplen con la documentación habilitante requerida por la Administración Municipal:

MARIO JOSÉ JARAMILLO DE LOS RÍOS	**CUMPLE**	**MUNICIPAL**
VÍCTOR HUGO GIRALDO CUARTAS	**CUMPLE**	**MUNICIPAL**

Por lo anterior, la entidad se acoge a los dos (02) solicitudes presentadas, cumple con los documentos habilitantes de las limitaciones a **Mipymes con restricción territorial** al MUNICIPIO de ejecución, es decir **EL MUNICIPIO de MANZANARES.** Conforme a lo citado en su numeral 2° del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la convocatoria **IPMC-085-2026** SE LIMITA A MYPIMES CON RESTRICCIÓN TERRITORIAL, es decir, al **MUNICIPIO de MANZANARES.**

Para los efectos se expide en Manzanares, Caldas, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELSA MARÍA CIRO ARISTIZABAL
Secretaria General y de Gobierno

Proyecto: Laura Milena Jiménez Ramírez/A. J. Transito
Reviso: Yeris Dayana Marín/A. J.